



Directiva Nacional

**SINTRAELECOL**  
**Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia**  
**Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975**  
**NIT: 890.205.438-2**



## **DENUNCIA PUBLICA DE SINTRAELECOL NACIONAL Y SUBDIRECTIVA CAQUETA.**

Desde el año 2004 en la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP, los trabajadores sindicalizados y directivos de Sintraelecol Caquetá, vienen siendo víctimas de hechos de intimidación, amenaza, acoso y persecución laboral y sindical, acciones sistemáticas e intensificadas, que posteriormente fueron convertidas en evidentes transgresiones de los derechos a: la libertad al trabajo, libertad de reunión y de asociación, conductas conexas a las prohibidas en la ley de acoso laboral, Ley 1010 del 2006 y finalmente tipificadas en los artículos 188E; 198; 200 y 347 de la Ley 599 del 2000 Código Penal, con el fin de exterminar a la subdirectiva de Sintraelecol Caquetá.

Por lo anterior, en el mes de octubre del 2020, la Directiva Nacional de Sintraelecol, en Cabeza de Margarita Salamanca Arias, Secretaria de Educación y Género y Luis Sogamoso Torres, Presidente de la subdirectiva Caquetá, actuando en nombre del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia "SINTRAELECOL", denunciaron ante la Fiscalía General de la Nación (Colombia), a los victimarios: Gerardo Cadena Silva; Liliana Duque González; Guillermo Vaca, Luis Enrique Trujillo López, actuales funcionarios Directivos de Electrocaquetá y otros ex-funcionarios de la misma; así mismo denunciaron a Dos (2) Jueces Laborales del Circuito de Florencia y la Magistrada del Tribunal Superior Sala Única del Circuito de Florencia-Caquetá (Colombia), Dra. Diela Hortencia Luz Marina Ortega Castro. Desafortunada la Fiscalía General de la Nación ha omitido la asignación o delegación de los fiscales competentes, entre ellos: al Fiscal destacado de la Sub-Unidad OIT para investigar a los Directivos de Electrocaquetá S.A. E.S.P., al Fiscal de la Unidad Nacional del Eje Temático de Corrupción de la Rama Judicial para investigar a los (2) dos Jueces Laborales del Circuito de Florencia y al Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia para que investigue a la Magistrada Aforada Diela Hortensia Ortega Castro, conforme lo consagran las Convenciones Internacionales y las recomendaciones emanadas de las Conferencias No. 95 del 2006 y No.98 al 2009, según lo dispuesto en la Cláusula (6) Sexta, del Convenio Interadministrativo No. 154-6 del 2006; así las cosas, el Estado Colombiano viola flagrantemente el Convenio Internacional 98 de 1949 de la OIT.

En la Conferencia Internacional 98 del 2009 de la OIT, se entregó el primer informe por parte del Gobierno Colombiano, en él se funda la expedición de la Ley 1309 2009, mediante la cual se modifican los artículos 188E; 198; 200 y 347 de la Ley 599 del 2000 Código Penal, para colocarles penas de prisión a las personas que violen los Derechos Humanos de las personas Directivas o miembros afiliados de los sindicatos, normas concordantes con las conductas antijurídicas de persecución sindical, violación a los derechos de reunión y de asociación consagradas en el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo.

Vale la pena resaltar lo acontecido el día (29) veintinueve de Enero del 2021, al realizarse la peticionada Audiencia de Control de Garantías ante el Juzgado 55 de Control de Garantías de Bogotá, escenario judicial donde no se contó con la asistencia de ningún fiscal, por cuanto fue convocado el Fiscal Especializado (8) Octavo adscrito a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL CAQUETÁ, no siendo éste el fiscal competente para



Directiva Nacional

**SINTRAELECOL**  
**Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia**  
**Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975**  
**NIT: 890.205.438-2**



llevar a cabo tal investigación en contra de los funcionarios de la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP, y al no integrarse la Fiscalía tal como lo ordena los artículos 154 numeral (2) segundo de práctica anticipada de prueba y numeral (3) tercero de protección a víctimas y testigos, tal como lo ordena el artículo 284 y el 355 de la Ley 906 de 2004, por lo que era obligatorio que se integre el contradictorio con la asistencia del fiscal competente que no asistió a ese control de garantías constitucionales en la cual la Defensa Técnica Margarita Salamanca Arias, dejó la constancia respectiva y la sustentación de la imposibilidad de adelantar un Control de Garantías Constitucionales Convencionales a la luz del incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 154-6 del 2006 y por ello el juez constitucional de garantías penales envió la consulta de la competencia de los jueces de control de garantías ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. En igual sentido el día (11) once de febrero el despacho número 06 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, al Fiscal (8) Octavo Especializado de Florencia a la audiencia y éste no compareció, tomándose entonces la decisión de aplazar la audiencia para el día 16 de febrero de 2021; Situación que fue repetitiva el día (16) dieciséis de Febrero cuando cumpliendo la citación, que hizo la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, se presentó el Fiscal (8) Octavo Especializado de Florencia, cuando se debía tenerse la presencia del fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia y por cuánto para esta práctica anticipada de prueba se hace necesario la asistencia del fiscal competente, además no es competente para investigar a una Magistrada Aforada, violándose así, el numeral 1 del artículo 251 de la Constitución, el parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 906 de 2004 y los numerales 3 y 4 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014.

Señor Presidente Duque, el Estado Colombiano en virtud del artículo (19) Diecinueve en su numeral Quinta (5), literal d) de la Constitución de la OIT Organización Internacional del Trabajo del año de 1919, ordena que los Estados que ratifican un convenio se comprometieron a:

*“adoptar las medidas necesarias para ser efectiva las disposiciones de dicho convenio”.*

El numeral (6) sexto del mismo artículo establece igualmente de las obligaciones de los Estados miembros en acatar las recomendaciones de la OIT, surgiendo para ello la obligación de informar al director de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas para su cumplimiento. Es de relevante importancia, informar que nuestra filial en Colombia, ha reportado incumplimientos tanto de Electrocaquetá S.A. E.S.P. como de la Fiscalía General de la Nación y en efecto, se le INSTA, para que en concordancia con el Convenio Interadministrativo No. 154 – 6 de 2006, y a las recomendaciones de las Conferencias No. 95 de 2006 y 98 de 2009, dar cumplimiento a las garantías de investigación penal contra los denunciados y una vez apersonados de la Noticia Criminal NUNC 18001-6000-552-2020-51162, coordinen con el Señor Fiscal General de la Nación de Colombia, la asignación de los Fiscales: Subunidad OIT, porque están denunciados los funcionarios de la Electrocaquetá S.A.; el de la Unidad Nacional del Eje Temático de Corrupción de la Rama Judicial porque están denunciados (2) dos Jueces Laborales del Circuito; y al Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia que investigue a Diela Hortensia Ortega Castro Magistrada del Tribunal Superior; todos los denunciados son funcionarios del Distrito Judicial de Florencia – Caquetá.



Directiva Nacional

**SINTRAELECOL**  
**Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia**  
**Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975**  
**NIT: 890.205.438-2**



En conclusión, tenemos que no se han brindado las garantías convencionales constitucionales y legales para que se ejerza la acción penal de forma transparente en contra de todos los denunciados. Por ello nuestra emotiva denuncia, para que el **Fiscal General de la Nación Dr. Francisco Barbosa**, proceda a dar cumplimiento a estos tratados y convenios internacionales, que mediante las recomendaciones de la OIT, han sido aprobados y firmados por la Fiscalía General de la Nación y la Presidencia de la República mediante el Convenio Interadministrativo No. 154 – 6 de 2006, donde se ordena de manera vinculante por norma convencional, investigar los delitos que atenten contra la Libertad Sindical y en este caso en particular de las personas víctimas de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA CAQUETA, denunciante en el NUNC 180016000552202051162, por ello nuestro llamado al señor Fiscal General de Colombia para que asigne los (3) Tres fiscales, pendientes de ser asignados desde el mes de Octubre de 2020.

Atentamente

**Junta Directiva Nacional**

**Heriberto Enrique Avendaño García**  
Presidente Sintraelecol

**Valter Sanches**  
Secretario general  
industriALL Global Union